Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA en autos: "C., G. F. c/ C., R. O. y otra s/ Sumario (Expte. 748/1997) s/ RECURSO DE QUEJA"**, **Expte. Nro. 588/2010.**

A fs. 11/20vta., se presenta la parte demandada interpone recurso de queja por apelación denegada contra la resolución de fecha 09 de Diciembre de 2010 que rechazó la apelación interpuesta contra la providencia simple de fecha 01 de diciembre de 2010 sentencia obrante en copia simple a fs. 10 y 6 respectivamente.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 283 del C.P.C.C.Ch. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su apartado 1º en cuanto exige la firma del letrado en las copias requeridas.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764) en igual sentido Luis A. Rodríguez Saiach "Teoría y Práctica de las Nulidades y Recursos Procesales. Tomo 2 pág.484 y ssgtes. (con cita de doctrina y jurisprudencia).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte demandada a fs. 11/20vta.-

2)Regístrese, notifíquese, archívese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibida de actuar la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley 17 N° V del DJPCh).